**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 235.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. -** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como propósito fundamental la protección de la salud mental y la prevención del suicidio. Sus disposiciones son aplicables en todo el territorio coahuilense.

**Artículo 2º. -** Los objetivos específicos de la presente Ley consisten en disminuir la incidencia del suicidio y, por ende, proporcionar atención preventiva y tratamiento adecuado a las víctimas potenciales de esta práctica, a sus familias y a los deudos de quienes perecieron por suicidio.

**Artículo 3º. -** La presente Ley comprende los siguientes objetivos específicos:

1. Atender de forma coordinada, interinstitucional e interdisciplinaria el problema de suicidio.
2. Promover la participación de la comunidad en el combate a este problema de salud pública.
3. Capacitar al personal del sistema estatal de salud y de todos los sectores e instituciones involucrados en la atención a personas con ideación suicida y a deudos de suicidas.
4. Realizar campañas de orientación a la sociedad civil.

**Artículo 4º. -** Tanto las personas con ideación suicida, como las familias de las víctimas del suicidio, serán objeto de atención profesional y oportuna.

**Artículo 5º. -** Para los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:

1. Ideación suicida. - Pensamientos de un individuo referentes a desear y planear la manera en que pretende privarse de la vida
2. Intento de suicidio. - Acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación suicida.
3. Suicidio. - Acto voluntario de quitarse la vida; causarse la muerte a sí mismo-a.

**CAPÍTULO II**

**APLICACIÓN**

**Artículo 6º. -** La aplicación de la presente ley corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en coordinación con las diferentes instituciones del sector salud y los Ayuntamientos de la entidad, esto, en conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 7º. -** Son funciones de la Secretaría de Salud las que a continuación se señalan:

1. Capacitar, de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida, al personal del sistema estatal de salud, así mismo, a los docentes del sector educativo; a los empleados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), incluida la Casa de las Niñas y los Niños de Coahuila, Sección Albergue; de la Procuraduría de Niños, Niñas y la Familia (Pronnif); del sistema penitenciario y a los integrantes de las asociaciones de padres de familia de los centros educativos.
2. Elaborar un protocolo de atención en los servicios de primer nivel de todos los centros de atención médica de la entidad, particularmente del Centro Estatal de Salud Mental (Cesame) y del Hospital Psiquiátrico de Parras de la Fuente, poniendo énfasis en las áreas de emergencia hospitalaria.
3. Diseñar un protocolo de coordinación entre los centros hospitalarios, las líneas telefónicas de emergencia y demás instancias que incidan en la prevención del suicidio.
4. Establecer convenios de colaboración coordinada contra el suicidio con instituciones públicas, entidades de la iniciativa privada, centros de socorro, asociaciones religiosas, asociaciones de padres de familia, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.
5. Llevar un registro actualizado y confiable de los índices de suicidio en la entidad, mismo que deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía, en apego a lo que, para el efecto, establece la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, y la Ley de Acceso a la Información Pública para Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Encabezar a un órgano multidisciplinario e interinstitucional, en el que estarán representados, además del sector salud, la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación y el sistema estatal de seguridad pública, bajo el objetivo de evaluar y fortalecer periódicamente las acciones derivadas de la observancia de la presente ley, en lo cual deberá incluirse también la participación de la sociedad civil, en los términos que para el caso establezca el propio organismo, a través de un Reglamento.

**CAPÍTULO III**

**PREVENCIÓN**

**Artículo 8º. -** Como acciones concretas para inhibir el suicidio, la Secretaría de Salud deberá:

1. Poner en práctica programas periódicos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativo, gubernamental y penitenciario, principalmente, a fin de desarrollar entre ellos habilidades preventivas.
2. Contar con equipos adecuados y suficientes, incluso vehículos automotores, es decir, “unidades itinerantes de salud mental”, para proporcionar un servicio integral de calidad, especialmente en la detección y atención eficaz de los casos de conducta suicida.
3. A través de los medios de comunicación, lanzar campañas de orientación acerca de cómo anticiparse al suicidio.
4. Emitir recomendaciones y concretar acuerdos, mediante cartas-compromiso, con los medios de comunicación, promoviéndolos, en su caso, como empresas socialmente responsables que prescinden de la publicación de información que alienta la práctica del suicidio, tomando como base la guía emitida por la Organización Mundial de la Salud para la difusión de noticias sobre suicidio, misma que a continuación se compendia:

* No tratar el suicidio de forma sensacionalista, ni mostrarlo como un hecho normal.
* Referirse al autosacrificio simplemente como un hecho, no como un logro.
* Evitar en lo posible el uso de la palabra “suicidio” y sus derivaciones en el titular de la noticia, así como la exposición del método y cuadros detallados del sitio de la autoinmolación.
* No publicar de la víctima: fotografías, videos, descripción del medio que utilizó para quitarse la vida, ni imágenes de la escena del suceso.
* Evitar la colocación de la noticia en espacios destacados. En el caso de los medios impresos, los datos relevantes deben figurar en páginas interiores.
* Omitir la información sobre detalles específicos o descripción explícita del método usado en el suicidio o intento de suicidio.
* No exaltar a la persona suicidada.
* Evitar que la comunidad crea que el quitarse la vida sea la solución a problema alguno o la respuesta a cambios sociales, culturales o a la desvalorización.
* Prescindir de la utilización de estereotipos religiosos o culturales.
* No culpabilizar.
* Evitar las repeticiones injustificadas de noticias sobre suicidios.
* Resaltar las alternativas al suicidio, ya sea mediante información genérica o historias de personas, que ilustren cómo afrontar las circunstancias adversas, las ideas de suicidio y cómo pedir ayuda.
* Orientar sobre recursos comunitarios y líneas de ayuda.
* Informar en relación con factores de riesgo y señales de alarma.
* Transmitir la frecuente asociación entre depresión y conducta suicida, y que la depresión es un trastorno tratable.
* En momentos de dolor, ofrecer mensajes solidarios a los deudos de la víctima.
* Aprovechar cualquier oportunidad para instruir a la población acerca de los hechos sobre el suicidio y su prevención. No difundir mitos sobre el tema.
* Ser cautelosos en la publicación de suicidios de famosos, pues su popularidad es un factor puede disparar la ideación suicida entre la población.
* Trabajar con las autoridades de salud en la presentación de hechos.
* Mostrar la debida consideración hacia la familia del suicida, por lo que deben sopesarse las entrevistas periodísticas a cualquiera de sus integrantes, ya que están en situación de vulnerabilidad y también tienen mayor riesgo suicida.
* Brindar apoyo terapéutico a los comunicadores, en virtud de que estos también pueden verse afectados por las noticias sobre el suicidio.

**CAPÍTULO IV**

**TRATAMIENTO A PERSONAS CON TENDENCIAS SUICIDAS**

**Artículo 9º.-** Sin menoscabo de su economía o dignidad, toda persona que presente conducta suicida, o bien, que haya fallado en su intento de suicidarse, tiene derecho a recibir de manera inmediata atención médica profesional por parte de personal calificado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Salud deberá contar con un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento del paciente durante su tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

**Artículo 11.-** En el equipo de asistencia médica podrán participar miembros de la comunidad y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación y observen las recomendaciones y normas establecidas para el caso por el personal médico y las propias instituciones del sector salud.

**Artículo 12.-** La Secretaría de Salud, en coordinación con sus diferentes jurisdicciones en la entidad y centros médicos, se asegurará de que se cumpla correctamente el respectivo protocolo de atención al paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, mismo que deberá contender la identificación de factores predisponentes, psicofísicos, sociodemográficos y ambientales, a fin de poder definir con certeza las mejores estrategias de atención.

**Artículo 13.-** En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligación de la institución médica que primero conozca del caso dar aviso del incidente a la Procuraduría de Niños, Niñas y la Familia (Pronnif), en aras de salvaguardar sus derechos.

**Artículo 14.-** Todo personal involucrado en el tratamiento a pacientes con conducta suicida, está obligado a la confidencialidad de la información en torno a estos casos, en apego a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**CAPÍTULO V**

**CAPACITACIÓN**

**Artículo 15.-** Para el diseño de los programas de capacitación que, de manera sistemática y permanente emprenda la Secretaría de Salud, en coordinación con sus jurisdicciones en la entidad, se contemplará el contexto económico y sociocultural de cada entidad donde se imparta dicho adiestramiento.

**Artículo 16.-** La capacitación incluirá un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y centros de reinserción social, esto, en las distintas áreas de atención preventiva, tanto como en los servicios terapéuticos a los deudos de los suicidas.

**CAPÍTULO VI**

**COBERTURA**

**Artículo 17.-** Todos los centros de atención médica, públicos y privados, incluidas las clínicas y hospitales universitarios o magisteriales, así como instituciones de seguridad social, entre otras entidades que brinden servicios médicos, independientemente de la figura jurídica que poseen, están obligados a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias, lo mismo que a los parientes de víctimas de suicidio, siempre que ello no contravenga la legislación federal en la materia.

**Artículo 18.-** La Secretaría de Salud deberá promover convenios con los Ayuntamientos para garantizar el desarrollo de acciones coordinadas tendientes a implementar los principios y normas expuestos en la presente ley, que incluirán, en acción conjunta, cooperación técnica, económica y financiera para su cabal implementación.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Salud deberá emitir los protocolos necesarios y el Reglamento a que se refiere esta Ley en su Artículo 7º, Fracción VI, a más tardar 60 (sesenta) días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ley se estará a lo que determine la Ley Estatal de Salud y el Reglamento de esta Ley.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

**DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADO SECRETARIO**

**JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA**